

RESOLUCIÓN NÚMERO 585 DE 2018

(31/05/2018)

"Por la cual se mantiene la habilitación para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa MIL SERVICIOS SAS., NIT 808002622-1, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42"

LA DIRECTORA TERRITORIAL CUNDINAMARCA (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos Nos, 087 de 2011 y 1079 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", dispone los lineamientos generales en relación con la estructura organizacional, condiciones de carácter técnico, de seguridad y de capacidad financiera, que deben tener en cuenta las empresas que pretendan obtener habilitación para prestar el servicio público de transporte.

Que la citada Ley en sus artículos: 5, 6,10 y 11 establece:

Artículo 5º-El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo. (...)

Artículo 6º-Por actividad transportadora se entiende un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.

Artículo 10.-Para los efectos de la presente ley se entiende por operador o entidad de transporte la persona natural o jurídica constituida como unidad económica permanente con los equipos, instalaciones y órganos adecuados para efectuar el traslado de un lugar a otro de personas, cosas, o de unas y otras conjuntamente.

Artículo 11.-Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte, constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener habilitación para operar.



"Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa MIL SERVICIOS SAS, NIT 808002622-1".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y en los artículos 2.2.1.6.3.6, 2.2.1.6.4.1 y 2.2.1.6.14.1, señala:

"Artículo 2.2.1.6.3.6, Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos.

Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.6.14.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio."

Que la Dirección Territorial Cundinamarca a través de la Resolución No. 5242 del 19 de noviembre de 2002, otorgó habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, a la empresa MIL SERVICIOS SAS., NIT.808002622-1.

Que el Representante Legal de la empresa MIL SERVICIOS SAS., mediante radicado No. 20178730057062 del 20/02/2018, presentó ante la Dirección Territorial Cundinamarca, los documentos tendientes a demostrar el cumplimiento los requisitos, obligaciones y procesos para mantener la habilitación y asegurar el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del decreto 1079 de 2015.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, con oficio No. 20188710037151 del 24/04/2018, requirió a la representante legal de la empresa MIL SERVICIOS SAS, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que allegara documentación faltante, el Representante Legal dio respuesta con radicado No. 20188730137592 del 10/05/2018 y 20188730156182 del 30/05/2018, con los que subsana la información requerida.

Que la Dirección Territorial Cundinamarca, realizó la evaluación diligenció VERIFICACION DE REQUISITOS, Código: AUT-F-0045 y determinó que la empresa MIL SERVICIOS SAS., cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Decreto 1079



"Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa MIL SERVICIOS SAS, NIT 808002622-1".

de 2015, Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12, para mantener la habilitación en el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Que el Decreto 1079 de 2015, en el artículo 2.2.1.6.4.4., establece:

Vigencia de la Habilitación. Sin perjuicio del régimen sancionatorio contenido en la Ley 336 de 1996 o la que la modifique, adicione o sustituya, la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor especial será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas al momento de su otorgamiento.

El Ministerio de Transporte podrá verificar en cualquier momento que se mantengan las condiciones que dieron lugar a la habilitación y en caso de que no se cumpla, adelantar el procedimiento sancionatorio determinado en la normatividad vigente.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Mantener la habilitación otorgada mediante Resolución No. 5242 del 19 de noviembre de 2002, para la Prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa MIL SERVICIOS SAS., de conformidad con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, artículo 2.2.1.6.14.1., modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 42, así:

RAZON SOCIAL:	MIL SERVICIOS SAS.
NIT:	808002622-1
SEDE PRINCIPAL DOMICILIO:	transversal 14 A No. 119-97 oficina 102
CORREO:	gerencia@milservicios.co
CUIDAD:	Bogotá
PATRIMONIO LÍQUIDO:	\$794.022.329.00
MODALIDAD DE SERVICIO:	Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial
CLASE DE VEHICULO:	Los Homologados para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

ARTÍCULO 2.- Remitir copia del presente acto administrativo a la Superintendencia de Puertos y Transportes y a la Cámara de Comercio de Bogotá, para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.6.4.3., del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 14.

ARTÍCULO 3.- Notificar de la presente resolución al Representante Legal de la empresa MIL SERVICIOS SAS., en la transversal 14 A No. 119-97 Of. 102, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



"Por la cual se mantiene la habilitación para la prestación del Servicio Público de transporte Terrestre Automotor Especial, a la empresa MIL SERVICIOS SAS, NIT 808002622-1".

ARTÍCULO 4.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2018.

alba cecilia Dupont
ALBA CECILIA DUPONT CRUZ

Proyectó: Nery Montes
Elaboró: Nery Montes.
Revisó: Romulo Diaz.
Radicados: 20188730057062, 20188730057062, 20188730156182.



En Bogotá, D.C., a las 1130 horas del 06 de junio de 2018
se notificó personalmente al(a) Señor(a) Maria Fernando Rodriguez Lopez

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección Territorial Cundinamarca

En Bogotá, D.C., a las 1130 horas del 06.06.18
se notificó personalmente al(a) Señor(a) Maria Fernando Rodriguez Lopez de la Resolución
No. 585 de fecha 31.05.18, en calidad de
Operante de la empresa MIL SERVICIOS S.A.S. entregándole copia
auténtica y gratuita de la citada resolución, e
indicándole que contra la misma proceden los
recursos de reposición y en subsidio apelación de
conformidad con los artículos 74 y 76 de CPACA.
NOTIFICADO _____ NOTIFICADOR _____
Firma _____
C.C. 37331669

Yo hago uso de los
Tecinos
ff. J. 18/6



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL CUNDINAMARCA
CONSTANCIA DE EJECUTORIO

El día 06 del mes de 06 del año 2018
fue notificada la Resolución No. 585 emitida el
31 de mayo de 2018
Epígrafe: "Por la cual se mantiene la habilitación a la empresa
MIL SERVICIOS S.A.S. en modalidad de servicios
especial"

Al Representante Legal Autorizado _____

El Representante Legal renunció a términos de ejecutorio:
SI NO

Contra la resolución fue interpuesto recurso alguno SI _____
NO

Acto Administrativo que quedó ejecutoriado el dia 06
mes 06 año 2018

Nombre y cargo de funcionario que certifica: Dra. Alba Cecilia Lopez
C. Duport C. - Director Territorial Cundinamarca (E)

Firma de funcionario: alba cecilia Lopez
Bogotá, D.C., dia 06 mes 06 año 2018